

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2787426

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10284000** y la tarjeta de abogado (a) No. **295337**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADOS	YUDY ELIMAR AGUIRRE CASTRO RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA
RADICADO	170014003001 2023 00020 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del

Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **YUDY ELIMAR AGUIRRE CASTRO y RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré N° 124130 suscrito el 27 de enero de 2020 garantizado mediante escritura pública número 3915 del 22 de noviembre de 2019 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en virtud de la cual se constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 100-232899 y 100-232814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Con base en el pagaré N° 124130:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
01-may-2022	\$226.497	02-may-2022
01-jun-2022	\$565.582	02-jun-2022
01-jul-2022	\$571.238	02-jul-2022
01-ago-2022	\$576.950	02-ago-2022
01-sep-2022	\$582.720	02-sep-2022
01-oct-2022	\$588.547	02-oct-2022
01-nov-2022	\$594.432	02-nov-2022
01-dic-2022	\$600.377	02-dic-2022
01-ene-2023	\$606.380	02-ene-2023
01-feb-2023	\$612.444	02-feb-2023

- b. Por los **intereses de plazo** a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida, causados desde la cuota del 01 de junio de 2022 hasta el 01 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 124130:

VALOR	INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTES A LA CUOTA DE:
\$1.137.847	01 de junio de 2022
\$1.132.756	01 de julio de 2022
\$1.127.615	01 de agosto de 2022

\$1.122.423	01 de septiembre de 2022
\$1.117.178	01 de octubre de 2022
\$1.111.881	01 de noviembre de 2022
\$1.106.531	01 de diciembre de 2022
\$1.101.128	01 de enero de 2023
\$1.095.671	01 de febrero de 2023

- c. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d. Por la suma de **ciento veintidós millones ciento veintitrés mil novecientos seis pesos (\$122.123.906)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 124130.
- e. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal d., causados desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 100-232899 y 100-232814 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de los demandados **YUDY ELIMAR AGUIRRE CASTRO y RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA**. Ofíciase comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 124130), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeseles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados YUDY ELIMAR AGUIRRE CASTRO y RICARDO ADRIAN MONTOYA UMAÑA podrá realizarse, respectivamente, a los correos electrónicos yudyeli11@hotmail.com y ingmontoya1@hotmail.com

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, portador de la tarjeta profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 025 fijado el 16 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53467c62e769b7dc7ad6eb0ddfc65192ceb919f4e2b0d91b078376884b9c9c13**

Documento generado en 15/02/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>